

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta capital para procesar á don Melchor Alvarez Santullano, Subinspector de vigilancia, y don Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de vigilancia don Melchor Alvarez Santullano y al escribiente destinado á la oficina de este don Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que él solo fuese á sacarle del sitio donde sabia que se encontraba;

2.º Que segun la declaracion de una de las personas que han figurado en autos en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto él como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar;

Que la madre del jóven á quien el baul fue robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido; le exigió en remuneracion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs. que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar;

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado es-

te funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y culpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su estension, pero que de to los modos era necesario proceder contra los acusados como delinquentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto art. el 514 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ó omitiese cualquier acto licito ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido;

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que deba negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision

maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como el escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Pesada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 236.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Francisco de Paula Carreny, Presidente de la sociedad La Carmelita, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Carmelita, formada para beneficiar las minas de hierro argentífero denominadas La Cruz, Virgen del Carmen y San José, sitas en la provincia de Murcia, mediante escritura otorgada por don Francisco de Paula Carreny, don Juan Nobés, don José Maria Ruiz Lopez, don Eladio Bernaldez y Puente, don Ramon Frau y don Pedro Alonso Gallego, individuos de la Junta directiva de la misma, autorizados al efecto por la general de accionistas, en Madrid á 1.º de diciembre de 1859 y su adicional de 24 de enero de 1860, ante el Escribano don Roman Gil y Masegosa.—Madrid 4.º de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 4.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

Segun dispone el artículo 287 de la ley de Instruccion pública de 9 de se-

tiembre de 1857, debe formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza un eclesiástico designado por el respectivo Diocesano. Para que esta designacion tuviera lugar por lo que hace á los pueblos de esta provincia, me diriji al Emmentísimo y Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo. Este Prelado, con fecha 29 de febrero último, me contesta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He recibido la comunicacion de V. E. fecha de ayer, por la que me ruega tenga á bien designar, conforme al art. 287 de la ley vigente de Instruccion pública, los eclesiásticos que han de formar parte de las Juntas de instruccion primaria en los pueblos de este mi Arzobispado, enclavados en la provincia del digno cargo de V. E., y en su consecuencia atendiendo á las loables circunstancias que concurren en los párrocos de los mismos pueblos, desde luego designo respectivamente para la Junta de su municipalidad al propio párroco, y donde hubiere mas de uno al que fuere mas antiguo.

Lo que participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que consideren desde el momento á sus párrocos respectivos como vocales de las Juntas locales de primera enseñanza, caso de no haber mas de uno y al mas antiguo en el de haber mayor número.

Madrid 3 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza de mismo, y por los pueblos de Brunete, Chapineria y Villaviciosa de Odón, de sucomension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 24 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.				Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.	Mes.			Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.		
Juan Bermejo.	7	1	Otobre.	1859	»	»	»	4	Navalcarnero.	Un preso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	9	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Agustin Gonzalez.	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Angel Santos Garcia.	9	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Bulero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Máximo Cuarental.	9	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	8	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mamerta Garcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Moreno.	8	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Gonzalez.	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Lar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Mart'n.	9	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio de la Iglesia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bonifacio Folguera.	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Gomez.	9	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josefa Borné.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bartolomé Sevillano.	9	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Gonzalez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ecequiel Casas.	9	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	9	5	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Blanco.	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Pereira.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saturnino Lucas.	10	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	Catalina Perez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dionisio Redondo.	10	13	id.	id.	»	»	»	4	id.	Celedonio Miguel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	10	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Rodriguez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pablo Gonzalez.	10	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Ferro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	10	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Luis Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pablo Gonzalez.	9	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gimenez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitorio Diaz.	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónimo Dominguez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pablo Gonzalez.	12	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Carrillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	9	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Lucio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vicente Rodriguez.	9	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eusebia Perez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Florentino Lucas.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Lucas.	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eugenio Perez.	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Gallego.	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un preso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Martinez Hurtado.	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Simon Perales.	12	3	Diebre.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Sobrinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alejandro Fernandez.	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Blas Orellana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Olias.	11	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josefa Romero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bonifacio Folguera.	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un preso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Domingo Paredes.	2	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerardo Gonzalez y Trejo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luciano Rodriguez.	9	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Cué.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arribas.	5	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	8	12	Otobre.	id.	»	»	»	1	id.	Bulero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Inocencio Diaz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Gonzalez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Montes.	10	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Bernabé.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	11	1	Nobre.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Montes.	7	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Lopez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	9	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isidra Sanchez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Palomeque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Avilés.	10	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Simon Calderon.	10	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Bonafox.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leoncio Gonzalez.	12	1	Diebre.	id.	»	»	»	1	id.	Agapito Saquisar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gutierrez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Simon Calderon.	2	2	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aniceto Robledano.	7	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julian Gonzalez.	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Félix Costa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aniceto Robledano.	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Ruiz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melitona Dominguez.	2	20	Otobre.	id.	»	»	»	1	id.	José Bernabé.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tomás Romero.	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»											

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con fecha 17 del actual comunica el Excmo señor Ministro de Hacienda á esta Direccion general, la Real orden siguiente:

«Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia en 20 de enero próximo pasado, por la que se nombra para el cargo de Contador de Hipotecas de esta capital, á don Francisco Seco de Cáceres, Juez de primera instancia cesante y Escribano del número de la misma, y teniendo en consideracion la naturaleza y urgencia de este servicio, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por V. E. que se ponga en ejecucion la referida Real orden, debiendo ser el citado Contador el que desempeñe igualmente el cargo de Registrador de Hipotecas, previa la dacion de fianza. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 29 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

SETIMA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo anual de 1825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anehuero, dotada con el sueldo anual de 600 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustin, dotada con el sueldo de diez reales diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de tercer orden de la ciudad de la Laguna á Tegina en las islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales vn. 681.761,14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de la Laguna á Tegina, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 4 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana,

para la adjudicacion en pública subasta de la navegacion del canal Imperial de Aragon desde Zaragoza al Bocal y viceversa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobalo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de la navegacion del canal Imperial de Aragon desde Zaragoza al Bocal y viceversa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado dos cartas de pago espeditas por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública, á favor de don Francisco Porches, importantes, una ciento cuarenta y ocho mil reales nominales, y otra seiscientos seis reales, doce maravedis, señaladas con los números, la primera 455, y la segunda 514; se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en la Caja general de depósitos, establecida en el edificio de Ministerio de Hacienda, á donde han sido trasladados los depósitos en cuestion de la referida Tesorería de la Deuda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los treinta primeros días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberlas presentado.

Madrid 29 de febrero de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de pago, espedita por la Tesorería de esta Caja general, á favor de don Victor Martinell y Rovisa, señalada con los números 565 de entrada y 515 de inscripcion, importante cien mil reales nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, estable-

cida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los treinta primeros días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 29 de febrero de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, en fecha 24 de febrero último, refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, dictada en los autos de subasta de la casa calle de la Flor baja, número 2 antiguo, 14 moderno, manzana 508, se cita, llama y emplaza á don Tomás Rojo y don Benito Sape, sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de 50 días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó legitimamente representados en dicho Juzgado y Escribanía á deducir en forma el derecho de que se puedan creer asistidos, el 1.º por el préstamo de 35.600 rs., que hizo á don José Banzo, segun escritura otorgada en 16 de julio de 1825, ante el Escribano don Claudio Sanz, con hipoteca de la citada casa, calle de la Flor baja, y el segundo por otro préstamo de 27.200 rs., que con hipoteca de la misma casa hizo á don Bartolomé y don Juan Fuentes, segun escritura otorgada en 12 de marzo de 1840, ante el Escribano de S. M. don Vicente Barba; bajo apercibimiento que de no veritificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de marzo de 1860.—Doctor Abad.—154.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	714,39	5,4	4,3	N.	Nubes.
9 m.	715,08	6,2	7,8	N.	Pocas nubes.
12 m.	714,47	9,9	12,4	N.	Alg. nube.
3 l.	715,60	13,1	16,4	N.	Despejado.
6 l.	715,30	9,2	11,5	N.	Idem.
9 m.	715,81	5,8	7,2	N.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE MARZO DE 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1957 fanegas de trigo.

1803 arrobas de harina de id.
1900 libras de pan cocido.
8398 arrobas de carbon.
99 vacas, que componen 40.983 libras de peso.
315 carneros, que hacen 7721 libras de peso.
303 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 106 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 57,50 á 61 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 105 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
126 fanegas á	49 3/4
55	48
58	44
47	47
34	45 1/2
21	54
30	50 1/2
40	52
20	44
30	52
18	47
58	48
49	51
40	48
40	47
140	47
40	48

Trigo vendido 840 fanegas.
Quedan por vender 6305.

Precio máximo. 52
Idem mínimo. 44
Idem medio. 48,17

Madrid 4 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-25 c.
Titulos del 5 por 100 diferido, idem, 54-45 á fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-80.

Idem del personal, idem, 10-70.
Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual. id., 92-75.
Idem de á 2000 rs., id., 94-25. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 88-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 88-75.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 85-25.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem, 85-50.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8. por 100 anual, no p. 104-75.
Idem de Barcelona á Zaragoza, no publicado 83-50.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.
Acciones del Banco de España, id., 180-50.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

GAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-35.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan, en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal, los señores y por las cantidades, acciones y dividendos siguientes:

NOMBRES.	Dividendos que adeudan.	Número de los dividendos.	Acciones	Sus números.	Adeudan Rs. vn.
D. Angel Lopez.	6	124 al 129 inclusivos.	1	1.º y 2.º cuarto de la número 291; primer cuarto de la número 95 y tercer cuarto de la número 45.	240
D. Antonio de Campos.	4	126 al 129 inclusive.	6 1/2	278, 141, 156, 161; 1.º y 2.º cuarto de la número 390; 5.º y 4.º cuarto de la número 182; 4.º cuarto de la número 365; tercer cuarto de la número 379; 4.º cuarto de la número 66; tercer cuarto de la número 80; 4.º cuarto de la número 10 y 2.º cuarto de la número 11.	1040
D. Baltasar de Mier.	7	125 al 129 inclusive.	16 1/2	113, 114, 215, 298, 99, 29, 145, 306, 221, 236; 1.º y 4.º cuarto de la 175; 1.º y 2.º cuarto de la 195; primer cuarto de la número 191; 4.º cuarto de la número 348; 3.º y 4.º cuarto de la número 69; 5.º y 4.º cuarto de la número 192; primer cuarto de la número 180; primer cuarto de la número 379; 5.º y 4.º cuarto de la número 252; 1.º y 2.º cuarto de la número 354; 5.º y 4.º cuarto de la número 219; 5.º y 4.º cuarto de la número 177; 5.º y 4.º cuarto de la número 281; 5.º y 4.º cuarto de la número 54; 4.º cuarto de la número 280 y 4.º cuarto de la número 45.	4626
D. Bernardo Brin-gas.	10	120 al 129 inclusive.	1 1/4	4.º cuarto de la número 390.	100
D. Miguel Perez y Fernandez.	7	125 al 129 inclusive.	1 1/2	1.º y 2.º cuarto de la número 307.	140

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y reglamento espresado anteriormente y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de intervencion se publique en el Boletin Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel Roldan.—129.

Ignorándose el paradero de don Manuel María Olivar, poseedor de una accion de esta Sociedad, señalada con los números 127 3.º y 4.º cuarto y 155 1.º y 2.º cuarto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 9.º del Reglamento de esta sociedad, se le requiere por segunda vez por medio del Boletin Oficial de esta provincia, para que efectúe el pago de los 15 dividendos pasivos números 115 al 129 inclusivos, importantes reales vn. 600, que adeuda por la espresada accion, y cuyo pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de la Sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD,

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y al 9.º del reglamento de esta, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 124 al 129 inclusivos, importantes 240 rs. vn., al que le pertenece ó se considere dueño de la accion núm. 79, la cual segun oficio fecha 20 de julio de 1859 que pasó á esta presidencia don Eugenio de Arce, en el mismo dia la habia endosado á don Miguel Perez y Fernandez, pagados todos los dividendo pasivos hasta aquella fecha, incluso el del referido mes de julio.

Dicho pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de esta sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por

acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—130.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y al 9.º del Reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 127 al 129 inclusive importantes 120 rs. vn., al que le pertenece ó se considere dueño de la accion número 340, que segun oficio fecha 31 de octubre de 1859, que pasó á esta Presidencia don Juan Maria Biec, en el mismo dia la habia endosado á don Miguel Perez y Fernandez, pagados todos los dividendos pasivos hasta aquella fecha, incluso el del referido mes de octubre.

Dicho pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de esta sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente Manuel de Roldan.—131.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—132.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—133.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—134.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—135.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—136.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—137.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—138.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—139.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—140.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—141.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—142.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—143.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—144.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—145.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—146.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—147.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—148.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—149.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—150.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla num. 13, esq. á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.